

**EXPEDIENTE:** 01732/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01732/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 18 de mayo de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Se solicita atentamente copia de todos y cada uno de los recibos y/o comprobantes de percepciones y deducciones por concepto de salarios, dietas, bonos, primas, aguinaldos, gratificaciones y cualquier otro tipo de emolumento percibidos por el presidente municipal y por los integrantes del cabildo, durante el año de 2009." (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00068/NAUCALPA/IP/A/2009.

II. De las constancias que obran en el expediente y de la revisión de EL SICOSIEM se observa que "EL SUJETO OBLIGADO" en fecha 28 de mayo de 2009, dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Adjunto al presente, envío acuerdo de notificación, respuesta y tabulador de sueldos a la solicitud 68-09" (sic)

EXPEDIENTE:

01732/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV



SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS  
DGA-2/234/2009

"2009 Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Nación".

31 de mayo de 2009

**LIC. LETICIA LIMBO TORRES**  
TITULAR DE LA UNIDAD  
MUNICIPAL DE INFORMACION  
PRESENTE

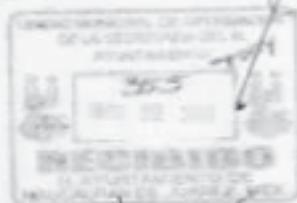
En respuesta a la solicitud de información del C. [REDACTED] mediante el oficio SIA/UMI-00068/4/1/2006-09, me permito informar a usted que las percepciones solicitadas se encuentran a disposición de cualquier ciudadano en la página de Internet de este Municipio. Así mismo le informo que de manera impresa no es posible proporcionarlas, esto debido a que contienen datos personales.

En caso de que el C. ESCOBAR RAMÍREZ solicite específicamente alguna otra información inherente a esta Subdirección, favor de informarnos.

Sin otro particular, quedo de usted.

AYUNTAMIENTO  
"MORQUEENSCA"

*P.A.*  
**LIC. JORGE E. SAABEDRA GUTIERREZ**  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



LIC. JORGE E. SAABEDRA GUTIERREZ - Subdirector de Recursos Humanos  
LIC. JOSÉ SALVADOR MIRAZZAZZINI - Director General de la Coordinación  
C. F. JORGE BARRAGAN - Director General de Administración  
Módulo de RESOLUCIONES



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

01732/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[Redacted]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV



Secretaría del H. Ayuntamiento  
Palacio Municipal del Ayuntamiento, 2do. Piso, 2do. Nivel  
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. CP 52000  
Tel. 01799336 y 01799432, Cels. 1270 y 1271

"2009. Año de José Martí, Morosito y Plácido, Señor de la Nación"

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACION  
Naucalpan de Juárez, 29 de mayo del 2009

ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN  
SICOSEM

Solicitud de Información: 0068/Naucalpa/IP/A/2009  
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la notificación a la solicitud de información presentada por el C. [Redacted], de fecha 18/05/2009, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

**COPIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RECIBOS Y COMPROBANTES DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES POR CONCEPTO DE AGUINALDOS, SALARIOS, DIETAS, BONOS, PRIMAS, Y EMOLUMENTOS PERCIBIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DURANTE EL AÑO 2009."**

Razón por la cual mediante oficio de solicitud SHA/UM/00068/471/2006-09, se solicitó la información a la Dirección General de Administración, Dependencia que contesta mediante oficio DGA-2/2534/2009, el cual se anexa al presente, mismo que también se encuentra a su disposición en esta Unidad de Información ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de constatar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito de esta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSEM. NOTIFIQUESE.

Lic. Leticia Lembo Torres  
Titular de la Unidad Municipal de Información

**EXPEDIENTE:**

01732/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

**6.- Tabulador de Percepciones Mensuales Presidente Municipal Constitucional, H. Cabildo, Mandos Medios y Superiores. Ejercicio 2007.**

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
 2006-2009

Categoría	Neto Nominal	(-) Descuento Fondo de Separación	(+) Apoyo Neto para Vehículos	Total Neto	Aportación Municipal para el Fondo de Retiro Individualizado
Presidente Municipal	113,895.00	15,007.80	7,343.67	106,000.72	15,007.80
Síndicos	73,800.00	10,063.37	7,343.67	71,000.30	10,063.37
Regidores	63,000.00	8,838.01	7,343.67	61,749.63	8,838.01
Director General "A"	73,800.00	10,063.37	6,790.47	70,349.30	10,063.37
Director General "B"	43,000.00	6,595.04	6,790.47	43,198.43	6,595.04
Director General "C"	57,750.00	7,888.87	6,790.47	56,672.80	7,888.87
Subsecretario	47,250.00	6,407.54		40,842.46	6,407.54
Subdirector "A"	39,900.00	5,385.79		34,513.30	5,385.79
Subdirector "B"	34,550.00	4,657.54		29,892.46	4,657.54
Subdirector "C"	29,400.00	3,928.37		25,471.63	3,928.37
Delegado Administrativo Servicios Públicos	25,095.00			25,095.00	-
Jefe de Departamento "A"	20,790.01			20,790.01	-
Jefe de Departamento "B"	16,590.00			16,590.00	-
Jefe de Departamento "C"	11,025.00			11,025.00	-
Jefe de Oficina	8,400.00			8,400.00	-

En cumplimiento al segundo párrafo del artículo 201 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III. Con fecha 1 de junio de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01732/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"Toda vez que solicite copia del recibo de pago y no un listado con sus percepciones y deducciones, por cual no se atendió cabalmente mi solicitud de información" (**sic**)

IV. El recurso **01732/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta pero no aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE:

01732/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE  
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta a la solicitud es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**EXPEDIENTE:**

01732/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE  
JUÁREZ

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

**EXPEDIENTE:**

01732/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE  
JUÁREZ

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si la modalidad de entrega es la adecuada.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es la modalidad requerida por **EL RECURRENTE**.

Ante todo, debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud la misma se reduce a copia de todos y cada uno de los recibos y/o comprobantes de percepciones y deducciones por concepto de salarios, dietas, bonos, primas, aguinaldos, gratificaciones y cualquier otro tipo de emolumento percibidos por el presidente municipal y por los integrantes del cabildo, durante el año de 2009, de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido el artículo 12 de la Ley de la materia establece la información considerada como pública de oficio con la que deben contar los **SUJETOS OBLIGADOS**, del mismo modo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, y en sus fracciones II y IV, les otorga personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

I.- (...)

II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

III.- (...)"

"Artículo 115. ...

I. (...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)"

Por su parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 25, refrenda lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General, en los siguientes términos:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

**EXPEDIENTE:**

01732/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE  
JUÁREZ

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVUENI  
MONTERREY CHEROV

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia".

De dicha reflexión, es claro que el Municipio cuenta con los recursos y con la información relativa al pago de los salarios y demás prestaciones a favor del Presidente Municipal y demás miembros del cabildo.

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales,

(...)"

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se impone a los órganos públicos de esta Entidad Federativa, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información: la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información".

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada "Información Pública de Oficio", cabe decir que se trata de "un deber de publicación básica" o "transparencia de primera mano". Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva -obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

Como es posible observar, del precepto aludido queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de poner a disposición del público la información relacionada con el ejercicio del gasto.

De lo anterior se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** está constreñido a transparentar el ejercicio del presupuesto que le es asignado, así como los informes sobre su ejecución. En virtud de que el Presidente Municipal se constituye como servidor público de **EL SUJETO OBLIGADO**, los informes sobre la ejecución de su presupuesto es que deben incluir los recursos que son destinados a la temática de la solicitud de información, en el que deben entenderse se comprende los de percepciones y deducciones por concepto de salarios, dietas, bonos, primas, aguinaldos, gratificaciones y cualquier otro tipo de emolumento percibidos por el presidente municipal y por los integrantes del cabildo, durante el año de 2009. Por lo tanto, la información en cuestión debe obrar en los archivos del Ayuntamiento correspondiente, debido a que ésta tiene que ver con el ejercicio de recursos públicos y los motivos de su erogación, en relación con el artículo 12, fracción II, de la Ley de Transparencia varias veces invocada.

En consecuencia, se puede afirmar que el ejercicio de recursos públicos para el gasto al que hace alusión en la solicitud y que es información pública, y cuyo acceso permite verificar el uso y destino de los recursos públicos.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obrar en sus archivos.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad para elaborar visiones públicas en caso de contener datos personales la información solicitada.

Asimismo, como bien lo señala **EL RECURRENTE**, no se pidió la información procesada, sino copia simple de los documentos fuente. Por lo que la modalidad de entrega de la información requerida por **EL RECURRENTE** no es satisfecha por **EL SUJETO OBLIGADO**. Además de que no hay razones que permitan justificar por qué

no se cubrió la modalidad exigida, ya que al tratarse de documentación jurídica y contablemente vigente, la misma debe existir y no hay pretexto alguno para pensar que no se cuenta con ella.

Por otro lado, hay datos personales en la documentación como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, número de seguridad social y los descuentos en nómina por concepto de pensiones alimentarias o préstamos, mismos que deberán clasificarse como confidenciales mediante una versión pública en la que sólo se testen dichos datos.

Ahora bien en lo que respecta al **inciso b)** del Considerando Cuarto relativo a la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, cabe señalar que para este Pleno se actualizó la causal consistente en una respuesta desfavorable. Esto es, **EL SUJETO OBLIGADO** no le niega el acceso a la información, sino que la entrega en una modalidad incompatible con la exigencia de **EL RECURRENTE**.

Modalidad que sí puede ser cumplida por **EL SUJETO OBLIGADO**, sin que existan razones jurídicas o fácticas que permitan entregar la información en forma distinta a la requerida en la solicitud.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, con fundamento en la causal de procedencia del recurso de revisión consistente en la emisión de una respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la documentación fuente que soporte la información requerida en la solicitud de origen en versión pública y en la modalidad requerida.

Dicha versión pública deberá testar únicamente como datos personales confidenciales los siguientes: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, número de seguridad social y los descuentos en nómina por concepto de pensiones alimentarias o préstamos.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**", para su cumplimiento en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDÉRICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

EXPEDIENTE:

01732/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE  
JUÁREZ

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE JUNIO DE  
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01732/ITAIPEM/IP/RRJA/2009.